

Expte. Nro.: **IJ-00077-JP-2026**.-

Autos: "**P.N.M. C/C.L. S/ VIOLENCIA - LEY 26.485**" .-

INGENIERO JACOBACCI, 23 de junio de 2.026.-

**AUTOS Y VISTOS:** "**P.N.M. C/C.L. S/ VIOLENCIA - LEY 26.485**", Expte Nro.: **IJ-00077-JP-2024**, en trámite ante este Juzgado de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero Jacobacci.-

**N.M.P.**, D.N.I. Nro. <.s.#.s.C.s.s.m., 37 años de edad, <.s.#.s.C.s.s.m.m., con instrucción, y con domicilio en <.s.#.s.C.s.s.m.E.4. y el Sr. <.s.#.s.C.s.s.m.C., D.N.I. Nro. <.s.#.s.C.s.s.m., independiente, con domicilio en <.s.#.s.C.s.s.m.C. S/Nro. - Barrio Matadero (A.V.), ambos de Ing. Jacobacci;

**Y CONSIDERANDO:** El objeto de la presente y los alcances de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que la Sra. <.s.#.M.P. en audiencia **RATIFICA** en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 17 de junio de 2.026 contra el Sr. L.C.;

Que en audiencia presencial el Sr. L.C., **Reconoce** el hecho denunciados en su contra;

Que atento a lo denunciado por la Sra. <.s.#.M.P., a lo planteado en la denuncia, hechos de tratos desconsiderados, irrespetuosos por parte del denunciado, no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los Arts. 4°; 5°) y 26°) de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y las Convenciones Internacionales “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

**RESUELVO:**

**1°)PROHIBIR** al <.s.#.C., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, todo hacia la denunciante;

**2°)Ordenar** al Sr. L.s.#.C. a mantener un trato cordial, respetuoso en el ámbito laboral con la denunciante, por cualquier medio;

**3°)PROHIBIR** al Sr. <.s.#.C., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, esparcimiento y en la vía pública, a menos de Trescientos -300- mts., todo hacia la denunciante;

**4°)Ordenar** el abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.C. por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia, Ley 26.485 y/o Convenciones Internacionales: “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto

familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

5°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial "SAT" de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <s.#.s.C.s.s.m.M.P., siendo partes en estos autos, Ley 26.485 y las Convenciones Internacionales, "[satjacobacci@gmail.com](mailto:satjacobacci@gmail.com)", OFICIÉSE;

6°) El plazo de las presentes medidas tienen vigencia hasta el día 17 de agosto de 2.026;

7°) Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, **Art. 239 Código Penal:** "...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...";

8°) **COMUNICAR** a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia y a la Comisaría 14ta., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 3°); 6°); 7°) y 8°) de este resolutive, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°) Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

10°) Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 6°) de esta resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-